



REPUBLICA DE COLOMBIA



## **SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA**

### **RESOLUCIÓN 2020331002155 DE**

**18 de febrero de 2020**

Por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados – Cooprecaudos

### **EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

#### **I. ANTECEDENTES**

La Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados – Cooprecaudos, identificada con Nit 900.254.188-0 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, en la dirección Calle 16 No. 10 - 28 oficina 1608 e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control, a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con las facultades conferidas en el numeral 19 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 en concordancia con el artículo 6 del Decreto 2159 de 1999 y la Circular Externa N. 02 del 25 de enero de 2019 emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados - Cooprecaudos, identificada con Nit 900.254.188-0, pertenece al tercer nivel de supervisión.

Según su objeto social, la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados – Cooprecaudos es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

Por haberse configurado las causales contenidas en los literales e), f) y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibídem, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó, mediante Resolución No. 2019331007765 del 19 de diciembre 2019, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados - Cooprecaudos, identificada con Nit 900.254.188-0, por el término de dos (2) meses para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, contados a partir del 20 de diciembre de 2019, fecha en que se hizo efectiva la medida.

En dicho acto administrativo, se designó como agente especial al señor Luis Antonio Rojas Nieves, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.489.308 y como Revisor Fiscal, al señor Yebrail Herrera Duarte, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.707.739.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020331002155 DE 18 de febrero de 2020**

Página 2 de 5

Continuación de la Resolución Por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados – Cooprecaudos

Mediante comunicación radicada bajo No. 20204400053342 del 13 de febrero de 2020, el agente especial Cooprecaudos, presentó ante esta Superintendencia una solicitud para prorrogar por dos (2) meses más, el proceso de toma de posesión de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

**II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS**

De conformidad con lo establecido en el artículo 34<sup>1</sup> y 36 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*<sup>2</sup>.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2° del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el objeto de la medida de toma de posesión es establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras acciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias.

Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2° y 4° del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagra las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

El artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 establece que el término de la medida de toma de posesión es de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la toma de posesión, prorrogables por un término igual por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**III. CONSIDERACIONES**

**PRIMERA:** Que, el agente especial de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados, Cooprecaudos, señor Luis Antonio Rojas Nieves en el informe presentado con radicado

<sup>1</sup> [Modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003](#)

<sup>2</sup> *Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020331002155 DE 18 de febrero de 2020**

Página 3 de 5

Continuación de la Resolución Por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados – Cooprecaudos

No.20204400053342 de 13 de febrero de 2020, argumenta la solicitud de la prórroga de la medida por dos (2) meses más, con base en los siguientes hechos:

1. El gerente saliente, solo se limitó a realizar promesas de entrega formal de archivos y situación financiera, junto con claves, pero a la fecha no fue posible la entrega formal.
2. Se solicitaron informes y balances contables, al parecer todos se llevan a cabo en la ciudad de Barranquilla y, en la ciudad de Bogotá que es el domicilio principal al parecer solo se canaliza información, siendo que el programa contable, el de cartera, el manejo de tesorería, bancos y demás se realiza desde la ciudad de Barranquilla.
3. Para poder elaborar el inventario preliminar de los bienes, haberes y negocio y con el objeto de verificar la veracidad de la información, se procedió a circularizar a las entidades pagadoras, tales como, Colpensiones, Ferrocarriles Nacionales y Fopep, entre otras, mediante derechos de petición para que suministren la información pertinente.

También se ha emitido circularización o requerimientos a los asociados de la cooperativa que al parecer son los prestamistas de dinero de otros asociados, para que suministren información sobre montos totales de cartera, cuyo recaudo es administrado por la cooperativa.

4. La información sobre el estado de los procesos o situaciones jurídicas no definidas ha sido escasa y, por ende, se requirió a los abogados externos para que presenten un informe, además por la vacancia judicial de final del año 2019 y comienzos del año 2020, no ha permitido realizar la confrontación con la realidad de los procesos o existencia de otras actuaciones ante la jurisdicción civil, ordinaria o laboral.

No obstante, se encontró la existencia de contratos para el recaudo de cartera con algunos asociados, en los cuales se han encontrado copias de libranzas otorgadas directamente a la cooperativa, con letras de cambio con espacios en blanco y sin autorización expresa para diligenciar las mismas. En ese tipo de libranzas aparece como si los dineros entregados en mutuo fueran de la cooperativa (desde el punto de vista de la teoría de los títulos valores), pero en otras evidencias documentales se demuestra que los dineros son de asociados

Por el desconocimiento de algunas entidades pagadoras en este tipo de intervenciones se hizo necesaria la circularización a las entidades pagadoras, lo cual se llevó a cabo a través de la figura del derecho de petición, toda vez que es un medio eficaz para obtener respuesta, la cual sería negativa de no mediar esta figura. El inconveniente radica en el término que tienen las entidades para responder, lo cual dilata la labor de confrontación y acorta la posibilidad de cumplir con los términos legales contemplados para el inventario y diagnóstico integral.

En el sistema contable no aparece con claridad si la cartera allí contabilizada es la total, o corresponde al recaudo mensual, lo cual se podrá corroborar con las respuestas a los requerimientos efectuados a las entidades pagadoras y asociados prestamistas. Adicional no se cuenta con balances certificados.

Tampoco se ha podido tener acceso directo a los extractos de las cuentas bancarias, por cuanto las entidades financieras al conocer la resolución de toma, por precaución han bloqueado las cuentas y está en trámite la actualización de firmas y niveles de seguridad.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que en la ciudad de Barranquilla funciona el departamento de contabilidad, el departamento de cartera, tesorería, sin que exista la posibilidad de comunicación en línea con Bogotá, están pendientes los resultados de la visita del equipo del Agente Especial a la ciudad de Barranquilla.

**SEGUNDA.** Que analizada la solicitud de prórroga del Agente Especial Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados - Cooprecaudos, la Superintendente Delegada de la



**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020331002155 DE 18 de febrero de 2020**

Página 4 de 5

Continuación de la Resolución Por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados – Cooprecaudos

Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria, mediante memorando N° 20203310002463 de 17 de febrero de 2020 considera procedente conceder la prórroga en el plazo solicitado de dos (2) meses, al señalar:

*“(…) En consideración a lo anterior y acorde con lo señalado en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010, esta Delegatura advierte que a la fecha no se ha logrado establecer el diagnóstico integral del proceso de intervención, razón por la cual este Despacho recomienda prorrogar la medida por el término solicitado de dos (2) meses, plazo en el cual se exigirá al Agente Especial la presentación del Diagnóstico Integral sobre la situación administrativa, financiera, contable, jurídica y de gestión de la Cooperativa Cooprecaudos, en el cual se indique la viabilidad o no de la organización solidaria”...*

En mérito de lo expuesto,

**IV. RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Prorrogar por el término de dos (2) meses la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados – Cooprecaudos, identificada con Nit 900.254.188-0 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, en la dirección Calle 16 No. 10 - 28 oficina 1608 e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá; de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

**ARTÍCULO 2.-** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al agente especial de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados – Cooprecaudos, señor Luis Antonio Rojas Nieves, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.489.308 de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así mismo, comunicar el contenido del presente acto administrativo, al señor Yebraíl Herrera Duarte identificado con cédula de ciudadanía No. 5.707.739 en su condición de Revisor Fiscal de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados – Cooprecaudos.

**ARTÍCULO 3.-** El Agente Especial y revisor fiscal designados, tienen la condición de auxiliares de la justicia, ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión. El revisor fiscal designado, ejercerá las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo con ellas, de conformidad con lo previsto en los numerales 1, 6 y 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

**PARÁGRAFO.** Las funciones que desempeñan el agente especial y revisor fiscal, no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 4.-** Ratificar durante la vigencia de la medida de intervención, las medidas preventivas establecidas en el numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y las señaladas en los artículos 6º y 7º de la Resolución 2019331007765 del 19 de diciembre de 2019.

**ARTÍCULO 5.-** Ordenar al Agente Especial para que inscriba el presente acto administrativo en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados – Cooprecaudos, identificada con Nit 900.254.188-0, de conformidad con lo previsto en el literal b) numeral 1 del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

**ARTÍCULO 6.-** La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020331002155 DE 18 de febrero de 2020**

Página 5 de 5

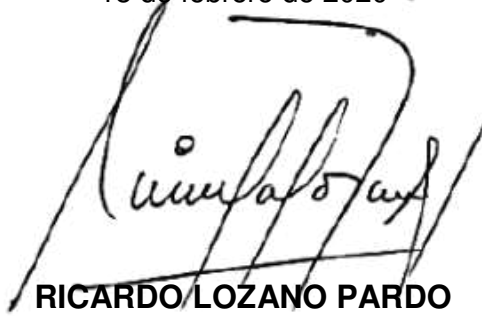
Continuación de la Resolución Por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados – Cooprecaudos

**ARTÍCULO 7.-** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, por tratarse de acto administrativo de trámite, acorde con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 8º.-** La presente resolución rige a partir del vencimiento del término señalado en el párrafo del artículo primero de la Resolución 2019331007765 del 19 de diciembre 2019, es decir, a partir del 20 de febrero de 2020.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los  
18 de febrero de 2020 .



**RICARDO LOZANO PARDO**  
Superintendente

Proyectó: Alvaro Enrique Arias Sáenz  
Revisó: Sandra Liliana Fuentes Sanchez  
Luis Jaime Jimenez Morantes  
Martha Nury Beltran Misas  
María Ximena Sanchez Ortiz  
Katherine Luna Patiño